

Por Juan de M. Antamun de los Partidos.
 Caamiro Rey, viudo, labra-
 dor, mayor de edad y vecino de la
 hacienda de Santiago jurisdicción del
 Partido de Timucun de Tormes, ante
 M. con el respeto que se merece
 y como mejor proceda en esta
 parte exponiendo: que Benigno
 Ramirez vecino de San Maria
 entabló en este lugar demanda
 en mi contra ante el Jefe
 Juan P. Constitucional Don
 Teodoro Rivas por la suma de
 once pesos siete reales que me
 comprometi a pagar al citado
 Ramirez desde el 9 de Octubre
 anterior. Al compelirme el Jefe
 Rivas al pago de la cuenta, le
 manifesté que no podía veni-
 fcarlo hasta en adelante me
 arreglase con mi contrarios
 sobre una cantidad de mas
 que me debe, para que yo en
 termin de pronto numerario para
 hacerle el pago a mi acreedor.
 No obstante lo expuesto

A citado Sr. Juan me mandó poner contenido en la cárcel el día de ayer. En la tarde pedí audiencia y le manifesté alms. mo Sr. Juan que estaba ya convenido al pago, que, de me permitiera una prerrogativa para hacer lo a mi modo de esto le supliqué se sirviera levantar el arresto; por haberme negado si mi solitud, continué en la detención hasta en la noche del mismo día que por compenso de algunas personas me puse en libertad.

Esta es la realidad del caso. No hubo falta alguna que ofendiera la dignidad del Sr. Juan: hubo en mi de de quien, una torpeza en quererme a verificar el pago a Ramiro; por esto no creo ser un motivo para suprir una detención en la cárcel con mengua de mi honor, pues siempre he sido y soy hombre de bien. La acción que se versaba era juramentada de

un carácter civil. El Sr. Juan me mandó en su derecho p.º haberse me embargo mis bienes, ponida mi hacienda pública a fin de cubrir el crédito, cuyos trámites están demorados en la ^{del} ley de actuación de Justicia de 27 de Noviembre del 858, y no he hallado mandado contenido en la cárcel como llebo dicho.

El Sr. Juan me mandó en esta parte ha cometido un hecho arbitrario y atentatorio contra mi persona: ha procedido en contra lo dispuesto en el art.º 11 de la Constitución General, ha infringido, previniendo por que contraído a lo que previene la fracción 10 del art.º 11 de la Ley de 27 de Noviembre de 1858, y por lo mismo ante V.º me opuje contra dicho Sr. Juan por lo que hubiere lugar.

M. Suplico se sirva proceder a lo que fuere de justicia. Protesto no ser del malicio V.º

No va este escrito firmado de abogado por no haberlo en este lugar, y me presento

en este papel por no haberse
que corresponde y probada su
reprochosa
Tercera de Roma, a veintidós
de Enero de mil ochocientos
Sexta y ocho. - El Sr. - Legado.
No se firmó.

En veintidós del mismo
y a las nueve de la mañana
presentó este recurso la mis-
ma parte que promueve
causa.

Aguascalientes, 23 de
Enero de 1868.

Hágase saber a la parte
promoviente, que el presen-
te recurso lo rpongase
con el sellado correspon-
diente y en virtud de
libre comunicacion
al Sr. Alcalde 1.º Consti-
tucional de Rincon de
Romos, a fin de que
informe con justificacion
a multa del próximo come-

el motivo porque ha sido
reducido a prisión Carimiro
Reyes. El Sr. Lic. Tomás J.
Obregon, lo proveyó: Dámes
fe!
Tomás J. Obregon.

Juicio de Bienes ^{A.} ^{Máximo Duran}

Aguascalientes, 28 de Enero de 1868.
Agregueme los documentos reci-
bidos hoy del Juegado 1.º de Cal-
pululpan, y hágase saber a
Carimiro Reyes, que el motivo
porque estuvo preso, fue por
faltas a la autoridad segun
consta en dichos documentos, con-
tal motivo no ha lugar a
proceder contra el expresado Jue-
Notifiqueme. El Sr. Lic. Tomás
Javos Obregon, lo proveyó: dámes
fe!
Tomás J. Obregon.

Avis

Encia
Sr. D. D. Boiron

A.
Casimiro Reyes



40

Heoy se ha recibido la comunicacion de U. fecha 23 del corriente en que se sirve certarme un auto que en la misma fecha sirve esa autoridad en el curso de acusacion, que en mi contra presento en esa al C. Casimiro Reyes y seguir la informacion que se me pide sobre el par secular, debo manifestarle: que con fecha 21 del que cursa, demande en este de mi cargo Benigno Ramirez vecano de Jesus elh. a Casimiro Reyes de la vecindad de la hacienda de Santiago, exigiendole aquel a este el cumplimiento de un convenio celebrado ante el Juzgado 1.º de esta Calceoz; un convenio fue celebrado el dia 9 de Octubre del año anterior y por el que se obligaba Reyes a pagar a Ramirez para el dia 1.º de Noviembre del citado año pasado la suma de once pesos siete reales. Esta deuda proviene de un juicio fallado con mas anterioridad en el Juzgado de Jesus elh. viz. El 21 del que cursa a que me refiero presentes las partes; la actora se concretó a pedir al Juzgado el cumplimiento del convenio citado manifestando los plazos ya vencidos; y habiéndole exigido esta autoridad a Casimiro Reyes que entorera a Ramirez la suma que se le reclamaba, se negó abiertamente a satisfacer dicha cuenta, manifestando que la reconocia, que tenia con que pagar pero que no la entorera. El Juez que suscribo en vista de su negatiza, para no dejar buclados los juicios fallados y los convenios celebrados ante las autoridades legitimas mando detener a Casimiro Reyes en el Cuerpo de Guardia hasta que buscara una responsiva a satisfaccion de la parte actora; la que consiguiendo Reyes despus de 7 horas de detencion y fue puesto en

libertad inmediatamente. Esto es lo que puede
informar a V. este Juzgado en respuesta a
su nota relativa, renovandole mi aprecio dis-
tinguido.

Patria y Libertad. Rincon
de Hornos Enero 23 de 1868.

Sebastián Rivas
B

Otro si: Para comprobar mas mi justificacion,
he mandado levantar la informacion que debidamen-
te acompaño, por la que se deduce que la detencion
de Reyes, no fue por la deuda, sino por irrespec-
tuosidad y por haberse burlado y a tres veces del
fallo de los Juicios. Testando probada la mala fe
la audacia y la temeridad con que este hombre
ha obrado, pido al Sr. Juez, se le aplique la pe-
na de falso calumniador, para evitar de esta ma-
nera los abusos, y para que las autoridades
no sean el ludibrio de hombres discolos y ma-
los consejeros: en esto recibire justicia.

Fecha ut supra

Rivas
B

Ciudadano Juez de 1.^a instan-
cia de los Partidos

Aguascalientes



PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Rincon de Romos Arica 28 de Agosto

Por recibida en esta fecha una comunicacion del Sr. Juez de 1.ª instancia de los Partidos, que se con- trae a insertar un auto que ha sido dado aquella Autoridad en 23 del presente en un curso de amparo que contra el Juez que suscribe presento en aquel Juzgado el Sr. Casimiro Reyes veje de la hacienda de San tiago. Para dar el informe que el representado Sr. Juez de los Partidos pide sobre el asunto que suplico el citado Reyes, examinase sobre el particular a los Sr. C. Mateo Diaz y Jori de la Cruz, testigos presentes que fueron de los procedimientos del Juzgado en el asunto de que se trata. El Sr. Teodoro Rivas Alcalde de 1.ª constitucional de esta Cabecera dio lo decretado y firmo. Damos fe

Teodoro Rivas

A B. G. Velasco A. Quintos Segovia

En la misma fecha presento el Sr. Mateo Diaz, alcalde de 1.ª en pleno de esta Cabecera y firmo la protesta de la ley para que se declare lo que suplico con relacion

al arrento que se le impuso
á Casimiro Reyes, dijo que
el día veintinueve del mes que
corria se hallaba en el local de
estos Juzgados con motivo de estar
tomando por ausencia del Al-
calde 2.º propietario y que fue-
ron la demanda que Benig-
no Ramirez entabló contra Casi-
miro Reyes, reclamándole el com-
plimiento de un juicio fallado
en Jesus Maria y otros convenis en
Albrado en estos Juzgados todos
relativos á la misma deuda, que
le reclamaba once pesos siete rea-
les; y que esjido por el Juzgado
1.º Casimiro Reyes á que pa-
gára la suma que se menciona
contestó esta con altavanas que
reconoce la deuda, que tenia con
que pagada pero que no la
entregaba; que se declaró que
que el Alcalde 1.º lo manda
contino en el Cuerpo de Guard-
dia por irrecusable y para ha-
cer efectivo el pago y que no
quedaban bueltas las disposi-
ciones dictadas por las autori-
dades; manifestando ademas,
que le cuenta que la detencion
de Casimiro Reyes duró de
las doce del dia á las siete de
la noche que presento un fia-
dor por la cuenta que adeudaba.
Reprodujo lo expuesto expresan-
do ser casado de treinta y siete
años de edad comerciante, de
esta vecindad y fono. Da-
mos fe

Rivas

Matias Diaz

De



PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Asistencia

B. P. Masera

65
A.
Eugenio Segovia

Con el mismo día siendo pre-
sente el Sr. Jefe de Sala Romo y
bajo la protesta de conducirse con
verdad en lo que supiere y fuere
interrogado y siendo con relación
al arrento que se le impuso á Casi-
miro Reyes, expuso: que el día vein-
tinueve del corriente se hallaba en local
de los Juzgados con motivo de que
es el Alcalde de la Carcel y por
ver que se ofrece á las autoridades,
y que presento una demanda
ante el Juzg. 1.º en que Benigno
Ramirez le reclamaba once pesos siete
reales á Casimiro Reyes, que dicha
deuda provino de un juicio fallado
en Jesus Maria y un convenis
celebrado ante estos Juzgados; y que
el Sr. Alcalde 1.º esjido á Casimiro
Reyes á que pagára la cuenta men-
cionada, pero que esta le contestó
con altavanas al Juez, que recono-
ció la deuda, que tenia con que
pagada pero que no la entregaba.
Que se que declaró que por
la irrecusabilidad de Casimiro Reyes
y para hacer efectivo el pago lo
mando el Sr. Jefe contino en el
Cuerpo de Guardia; constándole como
Alcalde que es, que el arrento de
Reyes duró desde las doce dep
ese dia á las siete de la noche.
Reprodujo lo expuesto expresan-
do ser casado de treinta años
de edad, de esta vecindad y

firmis. Damos fe.
Rivas
J. M. A. Romo

A. A.
B. P. Masera
Vicente Segura

Reunion de Romo Enero 25 de 1868
En cumplimiento de auto
de fecha 23 del presente, remite
se esta informacion al Sr. Jefe
de 1ª instancia de los Parti-
dos para los fines que conve-
gan. El Alcalde N.º constitu-
cional lo decretó y firmó. Da-
mos fe.

Rivas
B. P.

A. A.
B. P. Masera
Vicente Segura

En la misma fecha y con dos
hojas utiles se remite esta infor-
macion como esta mandado. Lo
auto

B. P.

